



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que se presentó escrito de habeas corpus el día de hoy 27 de septiembre de 2022 a la hora de las 3:11 de la tarde, por el señor Joseph Steven Suarez Quiñonez, quien manifiesta estar detenido ilegalmente por la Estación de Policía Marte de la ciudad de Buenaventura. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 831

Asunto: Habeas Corpus
Peticionario: Joseph Steven Suarez Quiñonez
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00072-00

Atendiendo la acción constitucional de Habeas Corpus instaurada por el señor Joseph Steven Suarez Quiñonez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1111814010, quien manifiesta se encuentra privado de la Estación de Policía Marte de la ciudad de Buenaventura, el Despacho procederá a su admisión de conformidad con el art. 30 de la Constitución Política de Colombia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE, la petición de HÁBEAS CORPUS que el señor Joseph Steven Suarez Quiñonez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1111814010, quien manifiesta se encuentra privado de la Estación de Policía Marte de la ciudad de Buenaventura.

SEGUNDO: Como del escrito de la acción no se desprende que **JUZGADO SEGUNDO PENAL de Buenaventura, Valle,** lleva el proceso que esta siendo investigado por la **FISCALÍA 40 SECCIONAL** a cargo del Dr. JAMES URIBECARDONA de Buenaventura, se ordenara **VINCULAR** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,** el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,** y a la **FISCALÍA 40 SECCIONAL** a cargo del Dr. JAMES URIBECARDONA de Buenaventura, para que en el término improrrogable de dos (2) horas remitan un informe detallado con relación a las diligencias y actuaciones adelantadas en cada uno de ellos con ocasión de la detención del señor **JOSEPH STEVEN SUAREZ QUIÑONEZ.**

TERCERO: DECRETAR la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al expediente que se le lleva al accionante, para lo cual se solicita la inmediata colaboración del Juzgado Segundo Penal Municipal de Buenaventura y al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para que con ocasión al conocimiento del presente asunto remita en calidad de préstamo el expediente con las actuaciones surtidas, a través del correo electrónico de esta dependencia judicial en el término improrrogable de dos (2) horas. Igualmente se le solicita que informe sobre la situación de que da cuenta la acción incoada. Anéxese copia de la misma al canal digital j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO: VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUENAVENTURA**, al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE EJECUCION DE PENAS DE BUENAVENTURA** para que en el término máximo de dos horas informen a éste Despacho si el señor **JOSEPH STEVEN SUAREZ QUIÑONEZ** ha solicitado libertad por vencimiento de términos, revocatoria de la medida de aseguramiento, indicando en caso afirmativo, cuantas veces se ha solicitado, si las diligencias se llevaron a cabo, cuáles fueron las decisiones adoptadas en las mismas y si fueron objeto de algún recurso, así como también y de ser el caso informar el Juzgado de Conocimiento que se encuentre a cargo.

QUINTO: VINCULAR a la **ESTACION DE POLICIA MARTE DE BUENAVENTURA**, para que en el improrrogable termino de dos (02) horas se sirvan remitir a este Despacho un informe detallado conforme a los hechos impuestos en la presente acción y adjuntar las diligencias que se encuentren adelantando contra el señor **JOSEPH STEVEN SUAREZ QUIÑONEZ**.

SEXTO: VINCULAR al Director de la Cárcel de Buenaventura, a la Oficina Jurídica de la Cárcel de Buenaventura y a la Dirección General de la Cárcel de Buenaventura al presente asunto para que en el término improrrogable de dos (02) horas se sirvan remitir copia de la hoja de vida del interno **JOSEPH STEVEN SUAREZ QUIÑONEZ** donde consten especialmente las decisiones que en torno a su detención han sido adoptadas por las diferentes autoridades judiciales.

SEPTIMO: De momento no se considera necesario practicar entrevista al peticionario en el establecimiento carcelario de Buenaventura.

OCTAVO: Una vez efectuado lo anterior, inmediatamente ingrésese a Despacho el expediente para la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electronica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34fe547e75ea41bba138486a217397d9f3048148c55157f02e8864ea46a905c**

Documento generado en 27/09/2022 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>